



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0217-2023-UNJFSC
Huacho, 29 de marzo de 2023

VISTO:

El Expediente N°2023-008804, de fecha 02 de febrero de 2023, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por la administrada, **EVA MAURA RAMIREZ GARCIA**, sobre "Reintegro de Bonificación otorgado mediante DU. N°037-94"; Informe N°072-2023-URP-ORRH, emitido por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N°0283-2023-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°2459-2023-R-UNJFSC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo,*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0217-2023-UNJFSC

Huacho, 29 de marzo de 2023

implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante Resolución N°0345-2011-CU-CR-UNJFSC, de fecha 20 de octubre de 2011, se resolvió “Artículo 1°.- APROBAR, el Informe N°001-2011-PD/DU.037-94, de fecha 27 de setiembre de 2011, efectuada por la Comisión designada para realizar el cálculo de los devengados pendientes de pago por la incorrecta aplicación del D.U. N°037-94 y Ley N°029702, (...). Artículo 2°.- RECONOCER, el monto total adeudado de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CON 23/100 NUEVOS SOLES, por el periodo comprendido entre julio de 1994 y setiembre de 2011, por concepto de pago de bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N°037-94, a los servidores administrativos nombrados y cesantes de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión”.

Que, la Ley N° 29702, “Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el tribunal constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada”, establece en el tercer párrafo de su artículo único, que: “El Ministerio de Economía y Finanzas establece las previsiones presupuestales a fin de atender lo dispuesto en la presente Ley para el Ejercicio Fiscal 2012”. Por tanto, la misma Ley establece que sus efectos están condicionados a las actuaciones y disposiciones del Ministerio de Economía y Finanzas, en cuanto a tramitación y transferencias de financiamiento a las Unidades ejecutoras de la misma.

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, la administrada, **EVA MAURA RAMIREZ GARCIA**, solicita “mi reconocimiento del pago por la incorrecta aplicación del DU. 037-94. Conforme a normatividad vigente y lo que por derecho me corresponde”.

Que, mediante Informe N°072-2023-URP-ORRH, la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos, señala que “(...) Mediante la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autorizó al MEF a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE). Adicionalmente, en la citada disposición complementaria final se estableció lo siguiente: a) El Monto Único Consolidado (MUC), que constituye la





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0217-2023-UNJFSC
Huacho, 29 de marzo de 2023

remuneración mensual del personal administrativo del Decreto Legislativo 276 y se aprueba mediante Decreto Supremo. b) El 65% del MUC queda afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable. c) El beneficio extraordinario transitorio (BET), es el monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto a que asciende el MUC. d) El indicado BET no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecto a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en dicho régimen; y, e) A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan. En ese sentido, dando cumplimiento de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, se promulgó el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, norma que: a) Aprobó el MUC, el mismo que equivale a la sumatoria de los montos de los conceptos de ingresos de alcance transversal y aprobados mediante Ley o Norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben dichos servidores. b) Estableció el monto dinerario a que asciende el MUC, de acuerdo con el grupo ocupacional y nivel remunerativo al que pertenezca el servidor público, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la citada norma. c) Prohibió la percepción de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al MUC, salvo el BET y el Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE"; concluyendo que "La Bonificación Personal (establecida en el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM), la Bonificación Especial (establecida en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, **Decreto de Urgencia N° 037-94**, Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99) así como la Remuneración Básica (regulada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y Decreto Supremo N° 196-2001-EF), son conceptos consolidados en el MUC. A partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, son inaplicables en relación a los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, los conceptos que han sido consolidados en el MUC".



Que, mediante Oficio N°00245-2023-ORRH-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informa que "A la fecha, no se ha ejecutado en la Planilla de Remuneraciones, elaborada por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, el pago respecto al DU 037, reconocido con resolución del año 2011. Debo mencionar que la Escala Remunerativa de los servidores Administrativos (DL 276), son aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y cualquier variación de las mismas son aprobadas mediante Decreto Supremo por el mismo ente rector, y, a la fecha no ha sido publicado norma alguna que modifique la remuneración de los servidores administrativos de las universidades públicas, como tampoco se ha recepcionado transferencias financieras para atender el pago solicitado del año 2011. En ese sentido, dando cumplimiento de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879, se promulgó el Decreto Supremo N°261- 2019-EF, que consolida los ingresos del personal





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0217-2023-UNJFSC
Huacho, 29 de marzo de 2023

administrativo del Decreto Legislativo N°276, norma que aprobó el MUC, el mismo que equivale a la sumatoria de los montos de los conceptos de ingresos de alcance transversal y aprobados mediante Ley o Norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben dichos servidores. La Bonificación Personal (establecida en el artículo 51 del Decreto Legislativo N°276 y el artículo 8 del Decreto Supremo N°057-86-PCM), la Bonificación Especial (establecida en el artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, Decreto de Urgencia N°037-94, Decreto de Urgencia N°090-96, Decreto de Urgencia N°073-97 y Decreto de Urgencia N°011-99) así como la Remuneración Básica (regulada en el Decreto de Urgencia N°105-2001 y Decreto Supremo N°196-2001-EF), son conceptos consolidados en el MUC. A partir de la vigencia del Decreto Supremo N°261-2019-EF, son inaplicables en relación a los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, los conceptos que no han sido consolidados en el MUC. (...) Que, los montos RESERVADOS por específica determinada del gasto son EXCLUSIVAMENTE, para el pago de remuneraciones permanentes, bonificaciones por escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad (NO INCLUYE NINGÚN TIPO DE REINTEGROS NI PAGOS ADICIONALES). Que, en el PIA-PIM del año 2023 de la universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en la que corresponde a la genérica de gasto 2.1, personal y obligaciones sociales fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, solo está programado y autorizado el crédito presupuestario para atender la planilla continua del personal activo la misma que ha sido otorgada en forma anual mediante la Certificación otorgada por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, que da marco anual de uso exclusivo para la planilla continua que no incluye concepto diferente. Que, los trabajadores que se encuentran inmersos en la Resolución N°0345-2011-CUCR-UNJFSC, si solicitan el pago del 2011, se debe revisar si el requerimiento del interesado, está dentro de casos de Cosa Juzgada por el Poder Judicial, ya que, de acuerdo a lo indicado por la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través del Proveído N° 0121-2021-OPyP (Exp. N°2021-001456), dichos requerimientos deben ser atendidos según las normas vigentes relacionado a Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada, ameritando su atención en primera instancia por el Comité designado, según normas vinculantes al requerimiento. Asimismo, debo informar que **RAMIREZ GARCIA EVA MAURA** (titular), viene percibiendo de forma mensual el concepto del DU N° 037-94, de acuerdo al AIRHSP del MEF, y se vino ejecutando normalmente tal y como se puede constatar en las boletas de pago, puesto que dicho concepto está consolidado en el MUC, conforme al Decreto Supremo N°261-2019-EF. Por tanto, la solicitado por la interesada, **no puede ser atendido por esta dependencia**".



Que, al traslado, mediante Informe N°0283-2023-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que "(...) Ahora bien, habiendo sido invocado la Resolución de la Comisión Reorganizadora N° 345-2011-CU-CR-UNJFSC, cabe precisar que esa oficina de Asesoría Legal, procedió a realizar la búsqueda correspondiente de la administrada en el informe N° 001-2011-PD/DU.037-94, de fecha 27 de setiembre 2011 la cual forma parte de la resolución 345-2011-CU-CR-UNJFSC, efectuada por la comisión designada para realizar el cálculo de los devengados pendientes de pago por la incorrecta



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0217-2023-UNJFSC
Huacho, 29 de marzo de 2023

aplicación del D.U N° 037-94 y Ley N° 29702. De lo cual podemos precisar que doña **RAMIREZ GARCIA EVA MAURA NO SE ENCUENTRA INMERSO EN EL INFORME N° 001-2011-PD/DU.037-94, de fecha 27 de setiembre 2011 la cual forma parte integrante de la resolución N° 345-2011-CU-CR-UNJFSC.** Por lo tanto, no le alcanza el derecho reconocido en la resolución antes citada. Por último, debe precisarse que la administrada adquiere su nombramiento según la Resolución de Consejo Universitario N°0991-2019-CU-UNJFSC, a partir del 01 de setiembre de 2019, y en concordancia con el Oficio N°00245-2023-ORRH-UNJFSC, se le viene pagando forma mensual el concepto del DU N° 037-94, de acuerdo al AIRHSP del MEF, por lo tanto, lo solicitado deviene en IMPROCEDENTE. (...); opinando que se debería "**PRIMERO: Se sugiere declarar IMPROCEDENTE la solicitud de: "Reintegro de Bonificación otorgado mediante DU N° 037-94, presentado por la administrada RAMIREZ GARCIA EVA MAURA", (...)**".

Que, mediante Proveído N°002506-2023-DGA-UNJFSC, el Director General de Administración, deriva los actuados a la Oficina de Rectorado, señalando que, "De acuerdo a los documentos técnicos INFORME N°0072-2023-URP-ORRH, OFICIO N°00245-2023-ORRHUNJFSC e INFORME N° 0283-2023-OAJ-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo".

Que, mediante Decreto de Rectorado N°2459-2022-R-UNJFSC, el Titular de esta Casa Superior de Estudios, determina que, "para la emisión de la resolución rectoral, conforme a los actuados del presente expediente".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la administrada, **EVA MAURA RAMIREZ GARCIA**, la misma que versa sobre "Reintegro de Bonificación otorgado mediante DU. N°037-94"; de acuerdo a los fundamentos expuestos a la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, a la interesada para su conocimiento y fines correspondiente.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

**N° 0217-2023-UNJFSC
Huacho, 29 de marzo de 2023**

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



**Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/jylp.-**



**Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR**

